



66 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Resolución Ministerial

Nº 125-2011-MIMDES

Lima, 12 ABR. 2011

Vistas la Nota Nº 176-2011-MIMDES-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y el Acta de Sesión Ordinaria Nº 012 de fecha 18 de febrero de 2011, de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé en su numeral 3 que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES se estableció que en todas las Instituciones del Sector Público, en las cuales laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES dispuso la constitución de una Comisión de Supervisión Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, la cual estará integrada por un (1) representante titular y un (1) alterno, de los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social quien la presidirá, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del Acta de Sesión Ordinaria Nº 012 indicada en el visto, los integrantes de la Comisión de Supervisión Multisectorial constituida mediante Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES han manifestado su conformidad con la aprobación del Reglamento Interno de la referida Comisión;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social



Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 009-2006-MIMDES

TÍTULO I

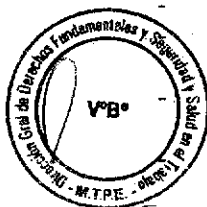
DISPOSICIONES GENERALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 1°.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29597-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Ley N° 29381-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, Aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, Dispone la implementación de lactarios en las instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.



Artículo 2°.- El Objetivo.

El presente Reglamento Interno establece la organización, funciones, competencias y obligaciones de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, en adelante la Comisión.

Artículo 3°.- Alcances.

El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria por los miembros que conforman la Comisión.

TÍTULO II

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 4°.- Composición.

La Comisión está integrada por el(la) representante titular o alterno(a) de cada una de las instituciones que conforman la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

De esta manera, está compuesta por:

- Un(a) representante titular o alterno(a) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, instancia que la presidirá.
- Un(a) representante titular o alterno(a) del Ministerio de Salud.
- Un(a) representante titular o alterno(a) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

La Secretaría Técnica será designada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 5°.- Designación de los/las representantes.

La designación del(la) representante titular o alterno(a) ante la referida Comisión, se efectuará mediante Resolución Ministerial de la institución correspondiente.

Artículo 6°.- Plazo de duración.

La Comisión tiene duración indeterminada de acuerdo al Decreto Supremo que le dio origen.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

RECIBIDA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN

FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 7°.- Estructura.

La Comisión tiene un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) Técnico(a) y miembros.

Artículo 8°.- Ausencia del(la) Presidente(a).

En ausencia del Presidente o la Presidenta a las sesiones de la Comisión, asumirá la conducción el(la) representante alterno(a) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 9°.- Funciones de la Comisión.

Son funciones de la Comisión:

- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes Anuales de Trabajo para supervisar los lactarios institucionales.
- Elaborar, aprobar e implementar instrumentos técnicos y directivas orientados a facilitar las supervisiones.
- Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Elaborar los Informes Anuales sobre la implementación de Lactarios en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

Artículo 10°.- Atribuciones de la Comisión.

Son atribuciones de la Comisión:

- Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- Aprobar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas para establecer mecanismos que fortalezcan las acciones vinculadas al cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

LIC. EDGAR LÓPEZ BELTRÁN

SECRETARIO

Desarrollo Social



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social



PERÚ

Ministerio
de Salud



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

- d) Emitir informes técnicos y brindar información en materia de su competencia.
- e) Formular recomendaciones para promover la implementación del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, así como para el fortalecimiento de los servicios existentes.
- f) Otras que tengan como finalidad coadyuvar al ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°.- Funciones de la Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión ante las instituciones públicas y privadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Elaborar documentos técnicos y/o normativos para el fortalecimiento de las acciones de implementación del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d) Solicitar información a las instituciones del Sector Público sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- e) Dirigir y monitorear el desarrollo del Plan Anual de Trabajo.
- f) Evaluar, aprobar y elevar el Informe Anual sobre la Implementación de Lactarios, conforme señala el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

Remitir copia del Informe Anual sobre la Implementación de Lactarios a los titulares de los Sectores que integran la Comisión y a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna creada por Decreto Supremo N° 018-2008-SA, en el marco de las acciones de articulación y coordinación entre ambas Comisiones.

- h) Coordinar con la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna creada por Decreto Supremo N° 018-2008-SA, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas afines a los objetivos de la Comisión, para el logro de éstos.
- i) Solicitar asistencia técnica a especialistas y representantes de diversas instituciones públicas y/o privadas.
- j) Otras que tengan como finalidad coadyuvar al ejercicio de sus funciones.

Artículo 12°.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Secretaría Técnica de la Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones de la Comisión, anexando la agenda, información y/o materiales que se requieran para el desarrollo de las reuniones. Tratándose de sesiones ordinarias, la documentación debe ser remitida a la Presidencia con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha programada y en el caso de sesiones extraordinarias la remisión debe ser previa a la realización de la sesión.
- b) Remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria el acta de la sesión a los miembros de la Comisión, quienes dentro de los tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción deben remitir vía correo electrónico sus



Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

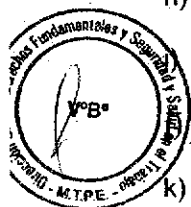
observaciones y sugerencias. Caso contrario se dará por aprobado el proyecto de acta.

- c) Preparar las convocatorias y los documentos que se requieran para las sesiones de la Comisión de Trabajo.
- d) Elaborar y mantener actualizado el directorio de los miembros de la Comisión.
- e) Llevar el Registro de asistencia de la Comisión.
- f) Llevar y actualizar la matriz de seguimiento de acuerdos de la Comisión.
- g) Sistematizar la información para la elaboración del Informe Anual sobre la Implementación de Lactarios.
- h) Organizar y custodiar el archivo documentario de la Comisión.

Entregar a los representantes de la Comisión, copias simples de las actas de las sesiones.

Prestar apoyo técnico a la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

- k) Otras que le sean asignadas por la Presidencia de la Comisión.



Copia Fiel del Original

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 13°.- Obligaciones de los Miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados.
- b) Ejecutar e informar las supervisiones efectuadas en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- c) Proporcionar a la Presidencia de la Comisión la información que se requiera, a fin de cumplir con el seguimiento y evaluación de la implementación del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d) Ejecutar e informar las actividades contempladas en el Plan Anual de Trabajo.
- e) Formular aportes, propuestas y recomendaciones para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- f) Colaborar en la ejecución de los acuerdos que se deriven de las sesiones de la Comisión.
- g) Presentar el reporte de información para la evaluación del Plan Anual de Trabajo.
- h) Otras que se deriven de las funciones propias de la Comisión.

**TÍTULO IV
DE LAS SESIONES Y ACUERDOS**

Artículo 14°.- Sesiones.

Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo una vez al mes y las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia cuando las circunstancias lo ameriten.

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

PERÚ

Ministerio
de Salud

PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo**Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo
N° 009-2006-MIMDES****Artículo 15°.- Citaciones.**

Las citaciones a las sesiones de la Comisión se realizarán por vía electrónica o escrita, con una antelación no menor de tres (3) días calendario.

En las citaciones se indicará la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión anexando los documentos necesarios para el desarrollo de la misma.

Artículo 16°.- Quórum.**a) Inicio de sesiones.**

El quórum válido para la sesión ordinaria o extraordinaria será de dos (2) miembros titulares o alternos de la Comisión.

b) Acuerdos.

Los acuerdos se toman por mayoría simple en la sesión respectiva y se entenderán de cumplimiento obligatorio para todos los representantes de la Comisión, aún cuando no hayan asistido a la sesión.

En caso de empate en la votación la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Artículo 17°.- Desarrollo de las sesiones.

Verificado el quórum por la Presidencia, se procederá a la aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior.

La Presidencia da inicio a la sesión, de acuerdo a lo establecido en la agenda, con los informes programados para la sesión, el orden del día y luego pasará al debate los temas de agenda. Terminado el debate, se procederá a votar estableciéndose los acuerdos y compromisos que se hayan adoptado.

Al final de la sesión, se procederá a la aprobación de la fecha, lugar y agenda de la siguiente reunión.

Artículo 18°.- Actas.

El Acta de una sesión de la Comisión debe ser redactada teniendo presente lo siguiente:

- El nombre completo de la Comisión.
- Número de la sesión.
- Lugar y fecha.
- El nombre de todos los miembros de la Comisión que han asistido.
- El nombre de todos los invitados y las invitadas a la sesión.
- Verificación de la asistencia e inicio de la sesión.
- Agenda y desarrollo de la misma.
- Orden del día.
- Acuerdos.
- Consignar solamente la firma de las personas que estuvieron presentes y son miembros de la Comisión.

Las actas deben ser firmadas en un solo ejemplar distribuyéndose copia de la misma a los miembros de la Comisión.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

PERÚ

Ministerio
de Salud

PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

**Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo
N° 009-2006-MIMDES**

Artículo 19°.- Tardanzas e Inasistencias.

La Presidencia comunicará a las instituciones integrantes de la Comisión, las tardanzas e inasistencias injustificadas de sus representantes a dos (2) sesiones ordinarias continuas, para su conocimiento y fines.

Artículo 20°.- Grupos de Trabajo.

La Comisión podrá conformar grupos de trabajo de naturaleza temporal de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el desarrollo de temas o acciones específicas.

Artículo 21°.- Invitados Especiales.

A iniciativa de cualquiera de los miembros de la Comisión, se puede acordar la invitación a especialistas y representantes de diversas instituciones públicas o privadas; así como, convocar a otras direcciones y sectores cuya participación fuera necesaria para el cumplimiento de sus fines. Lo anterior debe ser aprobado por la Comisión. Se precisa que la participación de los especialistas será ad honorem.

**TÍTULO V
SUPERVISIÓN**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 22°.- Supervisión.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por supervisión a la solicitud de información, así como la verificación directa, de la implementación, funcionamiento y calidad de los servicios de los lactarios que las instituciones del Sector Público instituyan en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES. La verificación directa se realizará mediante visitas, las mismas que podrán ser inopinadas en los casos que la Comisión determine.

El resultado de la supervisión y las recomendaciones que se deriven de la misma son puestas en conocimiento del titular de la institución supervisada. Las recomendaciones que se deriven como resultado de la supervisión son objeto de seguimiento por parte de la Comisión, dentro de los seis (6) meses posteriores de realizada la supervisión y hasta que se cumpla con su implementación.

Artículo 23°.- Finalidad de las supervisiones.

Las supervisiones de los lactarios institucionales tienen por finalidad:

- Verificar la implementación del servicio de lactario en las instituciones públicas que cuentan con un número mínimo de veinte (20) mujeres en edad fértil, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Verificar el funcionamiento del lactario, es decir, el acceso vigente al mismo por parte de las usuarias.
- Verificar la calidad del servicio de lactario a favor de las madres trabajadoras.
- Verificar las condiciones que afrontan los responsables para el funcionamiento sostenido del lactario

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

PERÚ

Ministerio
de Salud

PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo**Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES**

a su cargo.

- f) Verificar la implementación de las recomendaciones derivadas de las supervisiones, dentro del plazo de seis (6) meses de la supervisión que dio origen a las recomendaciones.

Artículo 24°.- Alcances de la Supervisión.

Las supervisiones alcanzan a todas las Instituciones del Sector Público, entendiéndose como tales a aquellas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las instituciones antes señaladas, a través de las Secretarías Generales o quienes hagan sus veces, están obligadas a proporcionar la información y documentación que la Comisión solicite; así como, brindar las facilidades necesarias en el supuesto que se disponga la verificación directa.

Artículo 25°.- Plazo máximo para emitir los informes.

Una vez efectuada la supervisión, el informe correspondiente deberá presentarse dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la supervisión.

En el caso de los informes de seguimiento de implementación de recomendaciones, estos deberán presentarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la visita de supervisión correspondiente.

Los informes anuales sobre la implementación de lactarios deberán elaborarse durante el mes de diciembre de cada año en curso y elevarse a los titulares de los sectores integrantes de la Comisión durante el primer mes del año siguiente.

Artículo 26°.- Ejecución de las supervisiones

Las supervisiones estarán a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o Ministerio de Salud o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Plan Anual de Trabajo, utilizando los instrumentos o herramientas técnicas aprobadas y demás que la propia Comisión estime necesarios.

En los casos que la Comisión lo considere necesario, la supervisión se efectuará en forma conjunta por los Sectores que conforman la Comisión.

El informe técnico que contenga el resultado de la supervisión deberá ser suscrito por los miembros de la Comisión y remitido por su Presidencia al Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social para su remisión al Titular de la institución supervisada.

Artículo 27°.- Registro de la información de lactarios.

La Comisión elaborará un registro de las instituciones del Sector Público que han implementado un lactario en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES sobre la base de las acciones de supervisión que realiza. La información consignada en el referido registro se actualizará semestralmente en base a la información que la Comisión obtenga como resultado de su labor.

Artículo 28°.- Elaboración y aprobación de instrumentos técnicos.

Cualquier miembro de la Comisión podrá elaborar propuestas de instrumentos o herramientas de carácter técnico orientados a facilitar las supervisiones. Las referidas propuestas deberán ponerse a consideración y someterse a la aprobación de la Comisión. En sesión de la Comisión, el Sector correspondiente sustentará



Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

la propuesta elaborada y su finalidad, y los demás miembros podrán formular sus observaciones o sugerencias.

La propuesta consensuada entre los miembros de la Comisión será aprobada de acuerdo al criterio establecido en el inciso b) del artículo 16° del presente Reglamento; debiendo quedar expresamente señalado en el Acta correspondiente.

Una vez aprobada la propuesta antes señalada, la Presidencia de la Comisión remitirá la misma a los Despachos Ministeriales de los Sectores que conforman el referido espacio multisectorial, para conocimiento.

Estando a lo señalado en el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los instrumentos técnicos de supervisión serán aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 29°.- Aprobación del Plan Anual de Trabajo.

La Comisión, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año como plazo máximo, deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo del año próximo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Comisión con el voto mayoritario de sus miembros.

Segunda.- La Comisión deberá elaborar y presentar los instrumentos técnicos de supervisión dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y podrá ser modificado con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Comisión. La modificación del presente Reglamento se aprobará mediante Resolución Ministerial.



SE PAGA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social